



THE DOCUMENT COMPANY
XEROX

CONTRATO DE ARRIENDO A PLAZO FIJO
SIN OPCION DE COMPRA

CONTRATO NRO. 2024359

En SANTIAGO, a 29 de JUNIO de 2000
entre XEROX DE CHILE S.A. R.U.T. 93.360.000-9 representada por ANTONIO ORTEGA ALBONICO

ambos domiciliados en ALCANTARA N. 107
Ciudad SANTIAGO en adelante "XILE", por una parte y por la otra ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA
NACIONAL
R.U.T. 61.101.040-0 domiciliado en VILLAVICENCIO

N 364 Oficina P 13
Comuna SANTIAGO Ciudad SANTIAGO Región METROPOLITANA

representado por _____
R.U.T. _____ y por _____
R.U.T. _____, del mismo domicilio anterior, en adelante el "CLIENTE", se celebra el presente Contrato de arrendamiento que se regirá por las cláusulas siguientes y, en el silencio de ellas, por las disposiciones del Código Civil:

PRIMERA: XILE dá en arrendamiento al CLIENTE, quien acepta, los Equipos y Accesorios que se identifican en el (los) documento(s) denominados "ANEXO CONTRATO" que firmados por las partes, se entienda(n) formar parte integrante del presente Contrato. Dichos Equipos y Accesorios son nuevos (remanufacturados) (refaccionados). En caso de discrepancias entre el presente Contrato y el (los) "ANEXO(S) CONTRATO(S)", éstos prevalecerán.

SEGUNDA : La entrega y/o habilitación de cada Equipo y/o Accesorio arrendado se producirá con posterioridad a la fecha del presente Contrato, debiendo el CLIENTE, en los casos que corresponda, firmar una Carta de Recibo y Aceptación de Facturación.

TERCERA: En caso que XILE determine, por razones técnicas, cambiar algún Equipo y/o Accesorio o Partes de éstos, materia del presente Contrato, el(los) Equipo(s) y/o Parte(s) y/o Accesorio(s) enviado(s) en su reemplazo pasará(n) automáticamente a formar parte de este Contrato bajo las mismas condiciones de el(los) Equipo(s) y/o Parte(s) y/o Accesorio(s) reemplazado(s). Será prueba fiel del cambio de Equipo y/o Parte(s) y/o Accesorio(s), la Guia de Despacho con la que se efectuó el envío al CLIENTE de el(los) Equipo(s) y/o Partes y/o Accesorio(s) reemplazante(s).

CUARTA: a) Xile se obliga a proporcionar, sin costo para el CLIENTE, Servicio Técnico bajo la modalidad de Mantenimiento Correctivo, en base a requerimientos del CLIENTE, y que incluye, como juzgue necesario XILE, lubricantes, ajustes y reemplazo de piezas defectuosas o de mantenimiento. Las partes y/o piezas utilizadas por este Servicio Técnico podrán ser tanto nuevas como refaccionadas.

El horario del Servicio Técnico será de 8:30 hrs. a 17:30 hrs., de Lunes a Viernes, excepto feriados.

b) La prestación del Servicio Técnico antedicho estará sujeta previamente, al cumplimiento copulativo de todas las obligaciones que el CLIENTE asume en virtud del presente Contrato. Por tanto, en caso de producirse algún incumplimiento por parte del CLIENTE, XILE podrá suspender la prestación del Servicio Técnico.

c) El Servicio Técnico no comprenderá aquellas reparaciones de daños y/o perjuicios ocasionados por hechos debidos a culpa del CLIENTE y/o de sus dependientes ni tampoco las reparaciones locativas.

d) XILE no será responsable por los perjuicios, pérdidas o falta de ingresos que pudiera sufrir el CLIENTE como consecuencia de la no operación de uno o más Equipos y/o Accesorios. XILE no será responsable por el deterioro de Software o pérdidas de información que se produzcan por la falla de los Equipos y/o Accesorios contratados. Serán de cargo exclusivo del CLIENTE, todos los daños y/o perjuicios que él experimentare y las responsabilidades legales frente a terceros que pudieren resultar o derivar del uso de los Equipos y/o Accesorios.

QUINTA: a) XILE asegurará cada uno de los Equipos y/o Accesorios, materia del presente Contrato, durante la vigencia del período de contrato, definido por cada uno de éstos en el ANEXO CONTRATO. Dicho seguro sólo cubrirá los riesgos de Incendio, Terremoto, Robo con Fractura y Actos Terroristas. No se incluirá el riesgo por hurto.

b) Será de cargo del CLIENTE los daños por deterioro, destrucción o pérdida de un Equipo y/o Accesorio, sea total o parcial, que provenga de hechos no cubiertos por la Póliza de Seguros tomada por XILE. En especial los casos fortuitos o de fuerza mayor ocasionados directamente por el CLIENTE, sus dependientes o terceros.

SEXTA: Si Xile prendare en favor de un tercero los créditos provenientes de este Contrato, se tendrá por notificación suficiente la carta certificada enviada al CLIENTE, para así dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 816 del Código de Comercio y 2389 del Código Civil.

SEPTIMA: a) El CLIENTE se obliga a usar los Equipos arrendados en forma cuidadosa y normal, exclusivamente de acuerdo a su destino natural, conforme a las normas e instrucciones que establecen sus fabricantes, que el CLIENTE declara conocer y recibir en este acto, según consta en Certificado Anexo a este Contrato.

b) Asimismo, el CLIENTE se obliga a mantener los Equipos en el establecimiento indicado en la "Dirección de Instalación o Despacho" registrada en el ANEXO CONTRATO respectivo, quedándole prohibido modificar el destino y/o ubicación de los Equipos, sin previa autorización otorgada por escrito por XILE:

c) Queda especialmente prohibido al CLIENTE, subarrendar o ceder a cualquier título el uso, goce o tenencia de los Equipos; variar los elementos identificatorios de los Equipos o efectuar alteraciones de cualquier naturaleza en ellos, transformarlos, hacerles mejoras y cambiar su destino, sin el consentimiento previo y escrito de XILE..

d) Sin perjuicio de lo anterior, XILE podrá convenir el uso y goce de parte de los equipos arrendados por este Contrato a una Persona Natural o Jurídica distinta del CLIENTE, previa acreditación de la representación legal de las personas y/o sociedades obligadas y la suscripción de ANEXO CONTRATO en que conste la asignación de cada Equipo por arrendatario. Ante esta situación y en el evento de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de alguna de las empresas relacionadas, será deudor solidario la empresa contratante.

e) XILE podrá autorizar al CLIENTE para ceder el presente Contrato en todo o en parte. Será una de las condiciones para solicitar tal autorización que el CLIENTE cedente se encuentre al día en el pago de las rentas de arrendamiento del presente Contrato. El CLIENTE se constituye desde ya en codeudor solidario de la persona natural o jurídica ante dicha.

OCTAVA: Serán de cargo y obligaciones del CLIENTE :

a) Los gastos de transporte de los Equipos al instalarlos, retirarlos y cambiarlos de lugar, como asimismo el costo de instalación eléctrica que se requiera.

b) Proporcionar las condiciones ambientales para la instalación y funcionamiento de cada uno de los Equipos, materia del presente Contrato, en especial, deberá adecuar sus instalaciones eléctricas a fin de permitir un normal y seguro funcionamiento de cada uno de los Equipos.

c) Dar aviso de inmediato y por escrito, sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda entorpecer la propiedad de XILE sobre los Equipos en arriendo. Cualquier daño o perjuicio que a XILE le produjera el entorpecimiento y/o la falta de aviso referido, será exclusivamente de cargo del CLIENTE:

d) Permitir el libre acceso de personal de XILE a cada uno de los Equipos amparados en el Contrato, como asimismo, permitir a XILE la lectura mensual de los Contadores y en general, dar facilidades para el ejercicio de los derechos de XILE; en el evento que XILE no tenga acceso a los contadores o a la lectura mensual por causas imputables al CLIENTE, XILE estará facultada para cobrar la renta variable mensual que se expresa más adelante, según el promedio de copiado de los últimos 2 (dos) periodos de lectura disponibles; de repetirse esta situación por 2 (dos) o más meses consecutivos, XILE estará facultada para poner término al Contrato, por incumplimiento grave de parte del CLIENTE, sin perjuicio del derecho de XILE de exigir el pago de la indemnización establecida en la cláusula décimo cuarta.

NOVENA: El CLIENTE se obliga a realizar todas las reparaciones que sean de su cargo, a través del Servicio Técnico autorizado por XILE, cuyos costos le serán debidamente informados por XILE en cada oportunidad, mediante un presupuesto, para su aceptación o rechazo. Si el CLIENTE no aceptare el presupuesto de reparación, el precio de ésta será determinado por el Arbitro Arbitrador, según lo estipulado en la cláusula décimo séptima.

DECIMA: a) El CLIENTE se obliga a pagar una Renta Fija Mensual de Arrendamiento por cada Equipo, de acuerdo a los valores que se indican para cada uno de ellos en el Anexo Contrato respectivo. Adicionalmente, el CLIENTE se obliga a pagar, por aquellos Equipos Copiadores/Impresores, una Renta Variable Mensual por copiado y/o impresión, de acuerdo a la lectura de los contadores de los Equipos, y a los valores establecidos en la escala de copiado/impresión asociada al Equipo según se indica en el Anexo Contrato respectivo.

b) Los precios definidos en los ANEXOS de CONTRATO no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y están expresados en UNIDADES DE FOMENTO

c) Si los precios están expresados en Unidades de Fomento, y de suprimirse o suspenderse la determinación de la Unidad de Fomento, el valor de las rentas mensuales se reajustarán conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace, entre el mes anterior a la fecha de emisión de la última renta pagada y reajustada en conformidad a la Unidad de Fomento, y el mes anterior a la fecha de emisión de la factura por las rentas a reajustar, y así sucesivamente. En todos los casos se tomará la última renta mensual por la que se aplicó el valor de la Unidad de Fomento (U.F.).

Si los precios están expresados en dólares americanos, éstos serán convertidos a moneda corriente (\$) según el tipo de cambio del dólar observado. Si los precios están expresados en moneda corriente (pesos), éstos serán actualizados cada 3 (tres) meses según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante dicho período.

d) Con el objeto de facilitar el pago de las rentas de arrendamiento, y sin que ello constituya novación, XILE estará facultada para requerir del CLIENTE, la suscripción de un pagaré.

DECIMO PRIMERA: XILE podrá modificar las rentas de arrendamiento fijas o variables, de uno o más Equipos materia del presente Contrato, para lo cual comunicará por carta certificada al CLIENTE las nuevas rentas, con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que regirán. En tal circunstancia, el CLIENTE podrá expresar su decisión de aceptar o no dicha modificación de rentas, comunicando esta decisión por escrito en un plazo no inferior a 15 (quince) días corridos de anticipación a la fecha que entrarán en vigencia las nuevas rentas, si el CLIENTE nada decidiere y/o comunicare a XILE, transcurrido dicho plazo regirán las nuevas rentas. Si el CLIENTE decidiere no aceptar las nuevas rentas y no se llegare a un acuerdo satisfactorio con XILE, ambas partes podrán poner término anticipado al Contrato.

DECIMO SEGUNDA: a) XILE cobrará las rentas de arrendamiento, y el CLIENTE se obliga a pagarlas, por mes vencido, expresándose las rentas mensuales en moneda corriente (\$).

Para las rentas expresadas en Dólares se considerará el tipo de cambio observado o el que lo reemplace, debidamente reajustado, cuando corresponda, publicado el día de emisión de la factura. En caso de festivo(s) se considerará el día hábil siguiente.

Para las rentas expresadas en Unidades de Fomento, se considerará el valor de ésta o la que la reemplace, vigente al día de emisión de la factura.

b) Mensualmente, se emitirá una o más facturas al CLIENTE, por el cobro de las rentas fijas de arrendamiento de cada Equipo incorporado al contrato, debidamente entregado y habilitado. Adicionalmente, se facturará las rentas variables mensuales según lectura de los contadores aplicada a la escala de copiado de cada Equipo según Anexo Contrato respectivo; como asimismo, los materiales y suministros solicitados.

c) El CLIENTE se obliga a pagar la renta mensual de arrendamiento facturada dentro de los 20 (veinte) días corridos contados desde la fecha de emisión de la factura. En caso de mora o simple retardo en el pago de alguna factura, la deuda devengará en favor de XILE, desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago efectivo, la tasa de interés máxima permitida para operaciones de crédito de dinero no reajustables, vigente a la fecha de la mora o del pago efectivo, a elección de XILE.

d) Los valores de las rentas de arrendamiento, los suministros y los intereses moratorios se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

e) La renta fija del primer mes de arrendamiento se cobrará en la proporción de días corridos desde la habilitación, sobre la base de un mes de 30 (treinta) días.

f) Las facturas deberán ser pagadas en cualquiera de los lugares señalados en ellas, antes de la fecha de vencimiento estipulada.

g) Si el CLIENTE desea recibir una factura por todos los Equipos materia del presente Contrato, deberá dar todas las facilidades para que el personal de XILE pueda efectuar la lectura de los contadores de los Equipos respectivos.

DECIMO TERCERA: a) El presente Contrato durará, respecto a los Equipos y Accesorios, el tiempo que para cada uno de ellos se señala en el ANEXO CONTRATO respectivo. Por tanto, la duración del presente Contrato es por cada Equipo, y regirá desde su fecha de entrega o habilitación.

b) El presente Contrato permite la incorporación o cambio de Equipos. Sin embargo, se destaca que la duración del Contrato es por Equipo y por el período de vigencia ya indicado para cada uno de éstos.

c) Este Contrato se renovará tácita y sucesivamente, respecto de cada Equipo a la fecha de término del período indicado en el ANEXO CONTRATO, medido por Equipo, por períodos de 12 meses, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada a la otra con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación al vencimiento del período de Contrato del respectivo Equipo.

d) Este Contrato no podrá terminar anticipadamente por la sola voluntad del CLIENTE.

e) Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE sólo podrá solicitar y acordar con XILE, el término anticipado de Contrato, si paga la renta o rentas de arrendamiento mensuales, facturadas y por facturar, pendientes hasta la fecha de término normal del Contrato.

f) En el evento que el Contrato terminara en forma anticipada por hechos de culpa del CLIENTE, éste deberá pagar a XILE a título de indemnización de perjuicios, todas las rentas de arrendamiento pendientes hasta la fecha de término normal del Contrato, según lo estipulado en la cláusula décimo cuarta.

DECIMO CUARTA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CLIENTE, en especial la falta de pago íntegro y oportuno de las rentas de arrendamiento mensual, el no otorgamiento de facilidades para efectuar las lecturas mensuales de los contadores y/o el copiado por sobre los niveles máximos recomendados por el fabricante durante uno o más meses, facultará a XILE para solicitar ante el Arbitro Arbitrador designado, el término anticipado del Contrato, y a exigir el pago de la totalidad de la deuda que estuviere vencida más los intereses moratorios devengados y la totalidad de las rentas mensuales de arrendamiento por vencer hasta el final del período contratado por cada Equipo, esto último en concepto de indemnización de perjuicios.

DECIMO QUINTA: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décimo cuarta, en caso que se solicite y/o declare la quiebra del CLIENTE, o si éste formula proposiciones de convenio preventivo, XILE podrá optar por declarar la caducidad del plazo de vigencia del período de Contrato para cada Equipo materia del mismo y exigir, en consecuencia, la devolución del bien arrendado, el pago de las rentas facturadas y/o vencidas y el cobro anticipado de las rentas sucesivas de arrendamiento a título de indemnización, en los mismos términos establecidos en la cláusula décimo cuarta.

XILE podrá ejercer esta opción sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna bastando que dirija, una comunicación por escrito al CLIENTE informándole su decisión.

Sin perjuicio de lo anterior, constituirá razón suficiente para poner término de inmediato al Contrato por todos los Equipos adscritos a éste, en el caso de que cualquier persona, natural o jurídica, procure trabar o trabe embargo a cualquier título sobre los bienes de propiedad de XILE, objeto de este Contrato, incluyendo la simple retención de los pagos que el CLIENTE está obligado a realizar a XILE.
En todos estos casos, el CLIENTE reconoce a XILE el derecho a retirar los bienes de su propiedad, de inmediato y sin previo trámite.

DECIMO SEXTA: Las partes fijan su domicilio en la ciudad en que se firma este Contrato. Los avisos entre ellas se harán por carta certificada a las direcciones indicadas en este Contrato, o al nuevo domicilio que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte.
El CLIENTE manifiesta que este Contrato refleja fielmente lo pactado y que se sujeta a sus términos y condiciones. Asimismo las partes convienen que este Contrato constituye el único acuerdo válido entre las partes, prevaleciendo sobre cualesquiera otra propuesta, contrato o comunicación de este Contrato, sean verbales o escritas.

DECIMO SEPTIMA: Todas las dificultades que se susciten entre las partes y que estén relacionadas directa o indirectamente con el presente Contrato, serán resueltas por las partes de común acuerdo. A falta de acuerdo, deberán ser sometidas al conocimiento y fallo de un arbitro arbitrador o amigable componedor, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan de la escritura pública otorgada el 10 de diciembre de 1992 ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, que las partes declaran conocer y aceptar, y al efecto, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara antedicha para que ésta a solicitud escrita de cualquiera de las partes, designe al Arbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de dicha Cámara. En contra de las resoluciones del Arbitro procederán los recursos que correspondan de acuerdo a las normas generales, de los que conocerá un tribunal arbitral de segunda instancia compuesto por tres miembros y, al efecto, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara antedicha para que ésta, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a los integrantes de dicho tribunal de segunda instancia, los que serán elegidos de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara precitada.

DECIMO OCTAVA: El presente instrumento privado se extiende en dos copias de idéntico tenor, quedando una en poder de cada parte contratante.

La personería del representante de XILE consta en Acta del Directorio de fecha 12 de Marzo de 1998, anotada en el repertorio con el N° 987-98 de Mayo del mismo año, del notario señor Gonzalo Hurtado Morales de la comuna de Las Condes.

La personería del representante del CLIENTE consta en _____

Dicho(s) documento(s) no se inserta(n) por ser conocido(s) de las partes y estimarse, por tanto, innecesario.

CLIENTE
NOMBRE : _____
RUT : _____

Horacio Bergamoni
x _____ CLIENTE
NOMBRE : *Horacio Bergamoni Bergamoni*
RUT : *26.565.894-7*

[Signature]

XILE
NOMBRE : ANTONIO ORTEGA ALBONICO
RUT : 8.567.770-5



ANEXO CONTRATO ARRIENDO A PLAZO FIJO N° 2742339-2742369
 (Sin Opción de Compra) 2742371
INCORPORACION DE EQUIPOS AL CONTRATO N° 2742374

Santiago 29 de JUNIO de 2000

- 1- El presente ANEXO es parte integral del Contrato de Arriendo a Plazo Fijo N° 22074359, suscrito con fecha 29 de Junio de 2000, para incorporar a éste los Equipos y Accesorios detallados en la página 2(dos) del Anexo. Respecto de las condiciones del negocio, los derechos y obligaciones de ambas partes, el presente Anexo se basará en las cláusulas establecidas en el Contrato original en referencia.
- 2- El período de Contrato para cada Equipo se establece en meses, plazo que se contará desde la fecha de habilitación de éstos, es decir, la duración del Contrato se mide por Equipo.
- 3- El SISTEMA aceptado por el CLIENTE, considera los valores individuales que se detallan para cada Equipo, por concepto de Rentas de Arrendamiento fijas y variables, todos los cuales se encuentran expresados en U. DE FOMENTO, según cláusula décima, letra b) del Contrato de Arriendo.
- 4- La renta de arrendamiento a que se refiere este Anexo aumentará si el Contrato se hiciere extensivo a otros Equipos.
- 5- Serán de cargo del CLIENTE todos los Materiales y Suministros empleados en el SISTEMA, a excepción de los siguientes:
 Toner _____, Revelador _____, Cilindro _____
 En caso que el CLIENTE mantenga una o más facturas impagas, XILE estará facultada para suspender la entrega de los suministros y materiales señalados.
- 6- XILE facturará al CLIENTE, los costos de transporte por un valor de 0 e instalación por un valor de 0, correspondiente a los Equipos incorporados a través del presente Anexo.
- 7- Observaciones:
SE RETIRAN 5855 SERIE 2230202179 Y 5824 SERIE D4E002693

Vendedor(es): 211

V° B° Ventas

V° B° Administración

[Handwritten signature]
 X

CLIENTE
 NOMBRE : _____
 RUT : _____

CLIENTE
 NOMBRE : Hermin Goycoandian Bergameli
 RUT : 2656584-F

XILE
 NOMBRE : ANTONIO ORTEGA ALBONICO
 RUT : 8.567.770-5

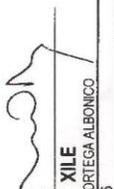
9. Dirección de instalación / Despacho.

N° de Parte	Cant.	Dirección N°	Comuna	Ciudad	Región	Contacto	Teléfono/Anexo
7KU	1	Villavicencio 364 Zocalo	Santiago	Santiago	Metropolitana	Cdte Jaime Rojas	2805630
8KU	1	Alameda 280 P 3	Santiago	Santiago	Metropolitana	Cdte Jaime Rojas	2805630
8KU	1	Villavicencio 364 Of 1701	Santiago	Santiago	Metropolitana	Cdte Jaime Rojas	2805630
2HN	1	Villavicencio 364 Piso 13	Santiago	Santiago	Metropolitana	Cdte Jaime Rojas	2805630

10. Centro de Facturación / Cobranza

N° 1	Razón Social	ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL	R.U.T.:
Dirección:	Villavicencio 364 Piso 13	Comuna: Santiago	Ciudad: Santiago
Región:	Metropolitana	Contacto: Cdte Jaime Rojas	Teléfono / Anexo: 2805630
Dirección de Cobranza:	Villavicencio 364 Piso 13	Comuna: Santiago	Ciudad: Santiago
Región:	Metropolitana	Contacto: Cdte Jaime Rojas	Teléfono / Anexo: 2805630
N° 2	Razón Social	R.U.T.:	
Dirección:		Comuna:	Ciudad:
Región:		Contacto:	Teléfono / Anexo:
Dirección de Cobranza:		Comuna:	Ciudad:
Región:		Contacto:	Teléfono / Anexo:
N° 3	Razón Social	R.U.T.:	
Dirección:		Comuna:	Ciudad:
Región:		Contacto:	Teléfono / Anexo:
Dirección de Cobranza:		Comuna:	Ciudad:
Región:		Contacto:	Teléfono / Anexo:

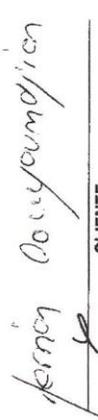
11. El CLIENTE declara conocer la existencia de lugares de pago de sus obligaciones, detalladas en las respectivas facturas.



XILE

 NOMBRE: ANTONIO ORTEGA ALBÓNICO

 RUT: 6.587.770-8



CLIENTE

 NOMBRE: Pamela Concha

 RUT: 26.552.444-7

CLIENTE

C.A.C. (CENTRO ATENCION CLIENTES)
800-200-600

THE DOCUMENT COMPANY
XEROX

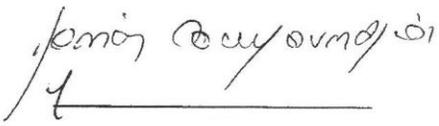
CONTRATO DE ARRIENDO A PLAZO FIJO
SIN OPCION DE COMPRA
CLAUSULA DECIMONOVENA

Esta Cláusula forma parte integrante del Contrato N° 22024359 celebrado entre XEROX DE CHILE S.A Y ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL con fecha 29 - Junio - 2000.

XILE Y EL CLIENTE convienen en modificar lo establecido en las letras d) y e) de la cláusula decimotercera, en el sentido que el cliente tendrá la facultad de revisar el contrato cada doce meses, con el objeto de evaluar las condiciones comerciales para el año siguiente " y " Como consecuencia de lo expresado, el cliente por su sola voluntad podrá rescindir el contrato al término de doce meses, sin estar afecto a indemnización alguna, siempre y cuando la rescisión tenga por fundamento:

- Razones de Asignación Presupuestaria Anual


XILE


CLIENTE

ANTONIO ORTEGA ALBONICO
RUT: 8.567.770-5



THE DOCUMENT COMPANY

XEROX

2961596
2961600
2961604
2961606
2961609

ANEXO CONTRATO ARRIENDO
INCORPORACION DE EQUIPOS AL CONTRATO N° 22024359

Santiago 27 de Octubre de 2003

- 1- El presente ANEXO es parte integral del Contrato de Arriendo N° 22024359, suscrito con fecha 29 de Junio de 2000, para incorporar a éste los Equipos y Accesorios detallados en la página 3(tres) del Anexo. Respecto de las condiciones del negocio, los derechos y obligaciones de ambas partes, el presente Anexo se basará en las cláusulas establecidas en el Contrato original en referencia.
- 2.- El presente Anexo establece el período de Contrato en meses para cada Equipo, plazo que se contará desde la fecha de habilitación de éstos, es decir, la duración del Contrato se mide por Equipo. Este plazo será de 12 meses, renovables automáticamente, pero no podrá superar la vigencia al contrato n° _____.
- 3.- El SISTEMA aceptado por el CLIENTE, considera los valores individuales que se detallan para cada Equipo, por concepto de Rentas de Arrendamiento, todos los cuales se encuentra expresados en U. DE FOMENTO
- 4.- La renta de arrendamiento a que se refiere este Anexo aumentará si el Contrato se hiciera extensivo a otros Equipos.
- 5.- Los equipos individualizados en este anexo, no contemplan la opción de compra por parte del cliente al finalizar el plazo indicado para cada uno de ellos.
- 6.- El presente anexo de contrato cubre los suministros individualizados en el Anexo de Contrato correspondiente. Se establece que el Toner y la Unidad CRU, tienen un tope de consumo por número de copias/impresiones especificado en el Anexo en el cuadro denominado Escala de Consumo de Suministros, que determina la cantidad de unidades a ser consumidas por rangos de copiado/ impresión definidos. Durante la vigencia de este anexo de contrato, mensualmente, Xerox enviará al cliente el toner/cru correspondiente, en función de copiado/ impresión registrado durante el mes inmediatamente anterior, considerando como tope, las unidades señaladas en la Escala de Consumo de Suministros, antes referida. Adicionalmente, el cliente podrá solicitar a Xerox, los suministros que requiera, los que serán sin costo para éste sólo si están dentro del tope establecido en la Escala de Consumo de Suministros. El sobre consumo de suministros será de cargo del cliente. Se entenderá por sobre consumo todas aquellas unidades de suministros que excedan el tope establecido en el cuadro denominado Escala de Consumo de Suministros, lo que Xerox determinará trimestralmente en función del copiado impresión acumulado por cada una de las máquinas que componen el anexo de contrato. Por cada unidad de sobreconsumo de toner/cru Xerox aplicará un 20% de descuento sobre el precio de lista vigente al momento del despacho de éstos. Xerox emitirá una factura al cliente, por concepto de sobre consumo de toner/cru, cada fin de trimestre. En caso de que el cliente, antes de finalizado el trimestre correspondiente rescinda este anexo de contrato, Xerox facturará el sobre consumo proporcional registrado en el periodo comprendido entre la última evaluación y la fecha de término del presente anexo de contrato.
- 7.- En caso que el CLIENTE mantenga una o más facturas impagas, XILE estará facultada para suspender la entrega de los suministros y materiales señalados.
- 8.- Recuperación de Envases de Suministros Usados: El precio de los Suministros no incluye el valor de los envases por lo cual el Cliente deberá restituir a Xile los envases de los Suministros usados en conformidad al presente Anexo de Contrato. Dicha obligación deberá cumplirse en lo que fuera posible conjuntamente con la aceptación de la Guía de Despacho por el personal Autorizado del Cliente, de los Suministros que reemplacen a los Suministros ya usados por el Cliente.

9.- XILE facturará al CLIENTE, los costos de transporte por un valor de 0 e instalación por un valor de 0 correspondiente a los Equipos incorporados a través del presente Anexo.

10.-Observaciones:

SE RETIRAN TRES 5614 SERIES 298450281 /2985008062/2985020182 Y 5392 SERIE 2214569038
IMPRESORA LASER 3130 INCLUYE SERVICIO TECNICO, PIEZAS, PARTES, REPUESTOS Y MANO DE OBRA POR 36 MESES
LOS INSUMOS DE LA IMPRESORA LASER ES DE CARGO DE EL CLIENTE
CONTRATO RIGE A 36 MESES.

Vendedor(es): 211

V° B° Ventas

V° B° Administración

CLIENTE
NOMBRE :
RUT :

MINISTERIO DE DEFENSA
CLIENTE
NOMBRE JUAN CARLOS SALGADO BROCAL
RUT 6.036.688-8
JEFE
Estado Mayor de la Defensa

XILE
NOMBRE : RUBEN BURGOS OETIZA
RUT : 8.662.894-5

11.- Los Equipos, Accesorios que se incorporan al Contrato como asimismo sus condiciones, son las que a continuación se explican:

a) Renta Fija		Descripción	Meses Contrato	Renta Mensual	Copiado Liberado	Copiado Mínimo	Escala N°	Facturación	
Modelo o N° de Parte	N° de Serie							Agrupación Factura	Centro Facturac.
545 HCF IOC		MULTIFUNCIONAL	36	UF 11,00			2		
WC M15	MB20169103	MULTIFUNCIONAL	36	UF 1,36			1		
WC M15	MB201691061	MULTIFUNCIONAL	36	UF 1,36			2		
WC M15	MB201691060	MULTIFUNCIONAL	36	UF 1,36			2		
3130 PROM	MB201691063	IMPRESORA LASER	36	N/A			3		
Totales									

b) Renta Variable por Copiado / Impresión

ESCALA N°	DESCRIPCIÓN	COPIADO / IMPRESIONES		PRECIO POR COPIA/IMPRESION		SOBRECOPiado	
		HASTA	BLANCO Y NEGRO	COLOR	COPIAS SOBRE	PRECIO BLANCO Y NEGRO	COLOR
2	0	TODAS	UF 0,000433				
3	0	TODAS	0				

12.- Escala de Consumo de Suministros

Modelo	Toner	Cobertura Toner		CRU	Cobertura CRU
		Cada	15.000		
545	1	Cada	15.000		copias/impresiones
WC M 15	1	Cada	3563		copias/impresiones
		Cada			copias/impresiones

El presente anexo cubre los siguientes suministros Toner CRU Cilindro Revelador

Otros (especificar) _____

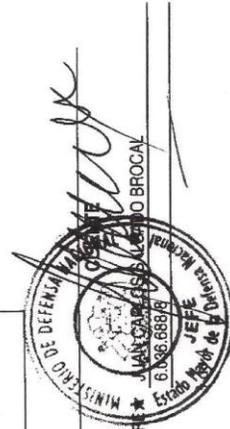
XILE

NOMBRE : RUBEN BURGOS OTEIZA
RUT : 8.662.384-5

CLIENTE

NOMBRE :
RUT :

NOMBRE :
RUT :



ANEXO ARRIENDO

13. Dirección de instalación / Despacho.

N° de Parte	Cant.	Dirección N°	Comuna	Ciudad	Región	Contacto	Teléfono/Anexo
545 HCF OCT	1	Villavicencio 364 P 17 Of 1701	Santiago	Santiago	Metropolitana	Cabo1° Rivas	2805633 2961800
WC M15 / 2FUNC	1	Villavicencio 364 P 11 Of 1102					2961800
WC M15 / 2FUNC	1	Villavicencio 364 P ZOCALO					2961604
WC M15 / 2FUNC	1	Alameda 280 P 3					2961606
LASER 3130 PR	1	Villavicencio 364 P 13 Finanza				Myr Leticia Martinez	2805632 2961609

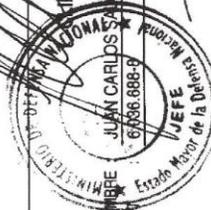
14. Centro de Facturación / Cobranza

N° 1	Razón Social	ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL	R.U.T.:
Dirección:	Villavicencio 364 P 13 FINANZAS	Comuna: Santiago	Ciudad: Santiago
Región:	Metropolitana	Contacto: Cabo1° Rivas	Teléfono / Anexo: 2805633
Dirección de Cobranza:	Villavicencio 364 P 13 FINANZAS	Comuna: Santiago	Ciudad: Santiago
Región:	Metropolitana	Contacto: Cabo1° Rivas	Teléfono / Anexo: 2805633
N° 2	Razón Social	R.U.T.:	
Dirección:		Comuna:	Ciudad:
Región:		Contacto:	Teléfono / Anexo:
Dirección de Cobranza:		Comuna:	Ciudad:
Región:		Contacto:	Teléfono / Anexo:

15.- El CLIENTE declara conocer la existencia de lugares de pago de sus obligaciones, detalladas en las respectivas facturas.

[Signature]
XILE
 NOMBRE : RUBEN BORGOS OTEIZA
 RUT : 8.662.894-5

CLIENTE

[Signature]
AGENTE
 NOMBRE : JUAN CARLOS SANGADO BROCAL
 RUT : 6.856.888-9


τ
sm

CONTRATO DE ARRIENDO A PLAZO FIJO
SIN OPCION DE COMPRA

Esta Cláusula forma parte integrante del Contrato N° 22024359 celebrado entre **XEROX DE CHILE S.A** y el **ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL** con fecha 29 de Junio de 2000.

"Sin perjuicio de lo establecido en el contrato y sus anexos, y en atención a que el presupuesto del CLIENTE le es asignado anualmente por su condición de organismo público, éste tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de doce (12) meses contados desde el término de su vigencia, sin perjuicio de que el CLIENTE podrá dejarlo sin efecto con treinta (30) días de anticipación a la expiración de cada uno de los doce (12) meses del período de vigencia, debiendo indicar la restricción presupuestaria, dando lugar, dentro de diez (10) días siguientes hábiles, contados desde la notificación por carta certificada del término, a un análisis conjunto del equipamiento que satisfaga las reales necesidades del CLIENTE, entendiéndose que los equipos no serán reemplazados por otros, quedando sin efecto, además, la cláusula décima tercera de este contrato".


RUBEN BURGOS OTEIZA
RUT: 8.662.854-5


MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL
JEFES
JUAN CARLOS SALGADO BROCAL
RUT: 6.436.498-8